



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 694

Bogotá, D. C., miércoles, 14 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 374 DE 2025 SENADO – 099 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se vincula a la Nación en el Homenaje al Municipio de Chiquinquirá en el departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 13 mayo de 2025

Honorable Senador

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA

Presidente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Senado de la República

comision_segunda@senado.gov.co

Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate en Senado de la República al Proyecto de ley No. 374 de 2025 Senado – 099 de 2024 Cámara, “Por medio de la cual se vincula a la Nación en el Homenaje al Municipio de Chiquinquirá en el Departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones”

Respetado presidente:

Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República el 25 de febrero de 2025 y a lo establecido en los artículos 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, presento y someto a consideración el **Informe de Ponencia Positiva** para Primer debate en el Senado de la República del Proyecto de Ley N°374 de 2025 Senado - 099 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se vincula a la Nación en el Homenaje al Municipio de Chiquinquirá en el Departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

Jaël Quiroga Carrillo
JAE L QUIROGA CARRILLO
Senadora de la República
Pacto Histórico – UP

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de ley No. 374 de 2025 Senado – 099 de 2024 Cámara, “Por medio de la cual se vincula a la Nación en el Homenaje al Municipio de Chiquinquirá en el Departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones”

I. Antecedentes del proyecto de ley

1.1. Trámite de la iniciativa

El Proyecto de Ley No. 374 de 2025 Senado – 099 de 2024 Cámara fue radicado el 30 de julio de 2024 por el H.R. Wilmar Yair Castellanos Hernández¹.

El 21 de agosto de 2024, mediante oficio CSCP - 3.2.02.062/2024(HS), la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó como ponentes para el primer debate en dicha corporación a los H.R. Luis Miguel López Aristizábal, quien rindió informe de ponencia positiva el 24 de septiembre de 2024². El 29 de abril de 2024 el proyecto fue aprobado en primer debate en la referida Comisión y se designó al mismo Representantes a la Cámara para rendir ponencia para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes.

El 2 de octubre de 2024 el ponente radicará informe positivo para segundo debate³, cuyo texto fue sometido a discusión y votación en la plenaria de la Cámara de Representantes. El 16 de diciembre de 2024 el proyecto fue aprobado en dicha Corporación⁴ y se ordenó su trámite al Senado de la República, en el cual se le asignó el No. 374 del 2025.

El 25 de febrero de 2025, mediante oficio CES-CS-0037-2024, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República me designó como ponente para primer debate en el Senado de la República.

1.2. Objetivo y contenido del proyecto de ley

La presente ley tiene por objeto rendir homenaje al municipio de Chiquinquirá, ubicado en el

¹ Gaceta No. 1141 de 2024² Gaceta No. 1426 de 2024³ Gaceta No. 1685 de 2024⁴ Gaceta No. 130 de 2025

departamento de Boyacá, por sus significativos aportes al desarrollo de la comunidad Chiquinquireña y del departamento, así como vincular a la Nación en la conmemoración de los 440 años de su nacimiento, el 26 de diciembre de 1586, y de los 216 años de haberse convertido en Villa Republicana, el 1º de septiembre de 1810, resaltando su importancia histórica, religiosa, cultural y turística. Además, la iniciativa exhorta al Gobierno Nacional y al Congreso de la República a rendir homenaje al municipio de Chiquinquirá mediante la realización de una ceremonia conmemorativa el 1 de septiembre de 2026 en dicha localidad. En este evento se exaltará su valiosa contribución a la religión católica durante sus primeros 216 años como Villa Republicana, así como sus 440 años de historia. Asimismo, se reconocerá su relevancia como un destacado centro cultural, turístico y religioso de Colombia. El proyecto de ley aprobado en la Plenaria de la H. Cámara de Representantes consta de seis (6) artículos: • Artículo 1º: La presente ley tiene por objeto rendir homenaje al municipio de Chiquinquirá, ubicado en el departamento de Boyacá, por sus significativos aportes al desarrollo de la comunidad Chiquinquireña y del departamento, así como vincular a la Nación en la conmemoración de los 440 años de su nacimiento, el 26 de diciembre de 1586, y de los 216 años de haberse convertido en Villa Republicana, el 1º de septiembre de 1810, resaltando su importancia histórica, religiosa, cultural y turística. • Artículo 2º: Honores al municipio de Chiquinquirá. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir homenaje al municipio de Chiquinquirá, realizando una ceremonia conmemorativa en el municipio el día 1º de septiembre de 2026. En este evento se destacará su significativa contribución a la religión católica durante sus primeros 216 años como Villa Republicana y sus 440 años de historia, así como su importancia como destacado centro cultural, turístico y religioso de Colombia. • Artículo 3º: Obras de reconocimiento. En honor al cumplimiento de las fechas históricas del municipio de Chiquinquirá, autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las siguientes obras con el objetivo de aportar al desarrollo económico, turístico y religioso del municipio:	A- Plan maestro de acueducto y alcantarillado del área urbana del municipio de Chiquinquirá. B- Transversal de Boyacá (Puerto Boyacá - Chiquinquirá - Villa de Leyva - Tunja - Ramiriquí - Miraflores - Monterrey). C- Construcción doble calzada Zipaquirá- Barbosa. • Artículo 4º: Preservación del patrimonio histórico. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar las partidas presupuestales para el mejoramiento y preservación de los monumentos y bienes de interés cultural e histórico del municipio de Chiquinquirá en aras de conservar y mantener la cultura chiquinquireña, así como fomentar el turismo en el municipio; lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. • Artículo 5º: Canales de difusión. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, recursos necesarios para desarrollar por parte del Sistema de Medios Públicos un proyecto audiovisual con el ánimo de difundir la historia e importancia del municipio de Chiquinquirá en donde se incluyan las acciones tomadas con ocasión de la presente ley, el cual será difundido por la televisión pública nacional. • Artículo 6º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación. De esta manera, con la presente iniciativa se pretende: • Rendir homenaje al municipio de Chiquinquirá (Boyacá) por su papel en el desarrollo local y departamental. • Vincular a la Nación en la conmemoración de: ◦ 440 años de su fundación (26 de diciembre de 1586). ◦ 216 años como Villa Republicana (1º de septiembre de 1810). • Autorizar al Gobierno nacional y al Congreso para realizar una ceremonia conmemorativa el 1 de septiembre de 2026 en Chiquinquirá. • Destacar la contribución del municipio de Chiquinquirá a la religión católica, así como su historia y relevancia cultural, turística y religiosa en Colombia.
• Autorizar al Gobierno nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación (según disponibilidad) obras para el desarrollo local: ◦ A. Plan maestro de acueducto y alcantarillado urbano. ◦ B. Transversal de Boyacá (Puerto Boyacá – Chiquinquirá – Tunja – Monterrey). ◦ C. Construcción de la doble calzada Zipaquirá-Barbosa. • Autorizar recursos para conservar monumentos y bienes culturales e históricos del municipio, así como preservar la cultura chiquinquireña y fomentar el turismo. • Autorizar la creación de un proyecto audiovisual por el Sistema de Medios Públicos. • Difundir la historia de Chiquinquirá y las acciones derivadas de esta ley por televisión pública nacional. 1.3. Principales consideraciones de la exposición de motivos 1.3.1. Generalidades del municipio de Chiquinquirá en el Departamento de Boyaca Generalidades del Municipio de Chiquinquirá Chiquinquirá es un municipio ubicado en el departamento de Boyacá, en la región del Alto Ricaurte. Fundado el 26 de diciembre de 1586, cuenta con una amplia historia que lo posiciona como un referente nacional en los ámbitos religioso, cultural y turístico. Su nombre es de origen indígena muisca y significa "Lugar de niebla espesa" o "pantano de los chiquinquiras", reflejando sus raíces ancestrales y el legado de los pueblos originarios que habitaron la zona. En 1810 fue elevado a la categoría de Villa Republicana, consolidando su rol en la historia independentista del país. Chiquinquirá es reconocida a nivel nacional e internacional por ser la sede del Santuario Mariano Nacional, donde se venera la imagen de la Virgen de Chiquinquirá, patrona de Colombia para quienes profesan la religión católica. Este hecho ha convertido al municipio en un importante centro de peregrinación religiosa, especialmente durante las festividades del 9 de julio.	Además de su relevancia religiosa, Chiquinquirá se destaca por su producción artesanal, su tradición musical y su creciente vocación turística, apoyada en su arquitectura colonial, su oferta cultural y sus paisajes andinos. Igualmente, su ubicación estratégica la convierte en un punto de conexión clave entre el altiplano cundiboyacense y otras regiones del país. 1.3.2. Historia de Chiquinquirá Chiquinquirá ocupa un lugar destacado en la historia de Colombia, no solo por su antigüedad, sino también por su papel en momentos clave del devenir nacional. Fundado el 26 de diciembre de 1586, en pleno periodo colonial, fue uno de los principales centros de evangelización del Nuevo Reino de Granada, gracias a la fuerte presencia de la Orden Dominicana. Su importancia se consolidó en el siglo XIX, cuando el 1º de septiembre de 1810 fue declarado Villa Republicana, en el contexto de los primeros movimientos independentistas. Este hecho marcó un hito en la participación del municipio en la formación del Estado colombiano, al alinearse con los ideales de libertad y autodeterminación que emergían en la región. A lo largo de su historia, Chiquinquirá ha sido escenario de múltiples procesos sociales, políticos y religiosos de relevancia. Su condición de villa y luego municipio ha estado acompañada de un desarrollo institucional que refleja su vocación de liderazgo regional. Ha sido cuna de figuras ilustres en los ámbitos político, literario y eclesiástico, así como centro de debates ideológicos en diferentes épocas. Además, Chiquinquirá ha sido depositaria de importantes expresiones de la identidad nacional, como lo demuestra la conservación de su arquitectura colonial, su archivo histórico, y la continuidad de tradiciones cívicas y religiosas que se remontan a los primeros siglos de la Colonia. Esta riqueza histórica convierte al municipio en un símbolo vivo de la memoria y el patrimonio de la Nación. 1.3.3. Ubicación y características El municipio de Chiquinquirá se encuentra ubicado en el occidente del departamento de Boyacá, en la región del Alto Ricaurte. Limita al norte con los municipios de Saboyá y San Miguel de Sema; al sur, con Ráquira y Tinjacá; al oriente, con Sutamarchán y Sáchica; y al occidente, con el municipio de La Palma (Cundinamarca). Su localización estratégica en el

centro del país lo convierte en un nodo de conectividad entre la región Andina y el norte del altiplano cundiboyacense. Chiquinquirá se sitúa a una altitud aproximada de 2.556 metros sobre el nivel del mar y cuenta con un clima templado de montaña, que favorece tanto la agricultura como el turismo. Su territorio abarca una extensión de más de 120 km², en los cuales se combinan áreas rurales productivas con un núcleo urbano de marcada herencia colonial. Entre sus principales características destacan: • Su rol como centro religioso nacional, por albergar el Santuario Mariano Nacional. • Su tradición agrícola y artesanal, con productos como el café, la caña panelera y tejidos típicos. • Su infraestructura cultural y educativa, que incluye museos, instituciones académicas y eventos culturales de gran relevancia. • Su vocación turística, impulsada por su historia, arquitectura, gastronomía y paisajes naturales. Estas condiciones hacen de Chiquinquirá un municipio clave para el desarrollo regional, con un gran potencial en sectores estratégicos como el turismo religioso, el comercio, la cultura y la conectividad vial. 1.3.4. Importancia del homenaje a Chiquinquirá En primer lugar, vincular a la Nación en el homenaje a Chiquinquirá representa un acto de justicia histórica y reconocimiento institucional hacia un municipio que ha sido pilar en la configuración de la identidad nacional. Su papel en el proceso de independencia, su condición de Villa Republicana desde 1810, y su fuerte herencia religiosa, en calidad de sede del Santuario Mariano Nacional, lo convierten en un referente de la memoria colectiva de los colombianos. En segundo lugar, la ley no solo tiene un componente simbólico, sino que establece mecanismos concretos para el desarrollo regional, tales como la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos y de preservación patrimonial. Estas inversiones contribuirán al fortalecimiento económico de la región, a la dinamización del turismo religioso y cultural, y al mejoramiento de la calidad de vida de la población local.	Asimismo, la difusión audiovisual contemplada en el proyecto permitirá proyectar la riqueza histórica y espiritual de Chiquinquirá a nivel nacional e internacional, promoviendo el turismo, la cultura y el sentido de pertenencia entre los ciudadanos. Finalmente, aprobar esta ley reafirma el compromiso del Estado con el desarrollo equilibrado del territorio, la valorización de sus tradiciones y la integración de los municipios históricos en la agenda nacional. Es una oportunidad para honrar el pasado, impulsar el presente y proyectar el futuro de una comunidad emblemática para Colombia. 1.4. Justificación del proyecto de ley Chiquinquirá es un municipio de gran relevancia para el departamento de Boyacá, no solo por ser la cabecera de la Provincia de Occidente, sino también por su papel como centro comercial de la región. Esta posición estratégica permite que las inversiones en su territorio se traduzcan en beneficios para los municipios circundantes, tanto de Boyacá como del vecino departamento de Santander, dada su cercanía e influencia interdepartamental. Con una población estimada de aproximadamente 52.321 habitantes, Chiquinquirá es el cuarto municipio más poblado del departamento. Además, se ha consolidado como el principal destino de turismo religioso en Colombia, gracias a la devoción a Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá, una de las advocaciones marianas más veneradas en el país. Esta devoción se originó a partir de un milagroso suceso en el siglo XVI, relacionado con la renovación de una imagen de la Virgen María, actualmente custodiada en la Basílica de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá, la cual recibe diariamente a miles de fieles católicos que reconocen en ella a la madre de Dios. Cabe destacar que Chiquinquirá no fue fundada formalmente, sino que surgió en torno al milagro de la renovación, ocurrido el 26 de diciembre de 1586. Posteriormente, el 1º de septiembre de 1810, la población proclamó su independencia mediante la firma del Acta de la Villa Republicana, en la que expresó su decisión de asumir la autonomía frente al gobierno colonial español. Este hecho marcó su entrada en el proceso independentista y reafirmó su papel protagónico en la historia nacional. Así las cosas, la justificación de este proyecto de ley se fundamenta en el deber que tiene la Nación de honrar su historia, patrimonio y diversidad cultural, el cual se materializa a través de la promoción del desarrollo integral del municipio, así como de la generación de oportunidades de desarrollo social y económico para sus habitantes, mejorando su calidad de vida y fortaleciendo su identidad local.
1.5. Beneficios esperados La aprobación de este proyecto de ley representa una oportunidad significativa para el país, no solo en términos simbólicos, sino también en aspectos sociales, económicos y culturales. A continuación, se detallan los principales beneficios: Reconocimiento histórico y espiritual • Reafirma el valor de Chiquinquirá como un símbolo nacional de fe, identidad y resistencia, al conmemorarse sus 440 años de historia y sus 216 años como Villa Republicana. • Fortalece la memoria histórica del país al rendir homenaje a un municipio protagonista en el proceso de independencia de Colombia. Impulso al turismo religioso y cultural • Potencia a Chiquinquirá como destino turístico religioso líder en el país, lo que atraerá mayor número de visitantes nacionales e internacionales. • Generará empleo y dinamizará sectores como el comercio, la hotelería, la gastronomía y los servicios turísticos. Desarrollo regional y mejora de infraestructura • La inclusión de proyectos clave como el plan maestro de acueducto y alcantarillado, la doble calzada Zipaquirá–Barbosa y la Transversal de Boyacá impactará directamente en la conectividad y calidad de vida. • Las inversiones en infraestructura beneficiarán no solo a Chiquinquirá, sino también a los municipios vecinos de Boyacá y Santander, favoreciendo la integración regional. Conservación del patrimonio • El proyecto promueve la preservación y mejoramiento de monumentos y bienes culturales, asegurando la protección del legado histórico y arquitectónico del municipio. • Fomenta el sentido de pertenencia y orgullo por el patrimonio local. Proyección nacional e internacional	• La creación de un proyecto audiovisual y su difusión por medios públicos fortalecerá el posicionamiento de Chiquinquirá como un referente cultural, espiritual e histórico de Colombia ante el mundo. Fortalecimiento institucional • Establece un precedente positivo en la forma en que el Estado reconoce y valora los territorios que han contribuido significativamente al desarrollo nacional. • Estimula el compromiso del Gobierno con el desarrollo descentralizado, sostenible y equitativo. 1.6. Conclusiones del Proyecto de Ley en Homenaje al Municipio de Chiquinquirá El proyecto de ley que vincula a la Nación en el homenaje al municipio de Chiquinquirá representa una valiosa oportunidad para reconocer y fortalecer el legado histórico, religioso y cultural de este emblemático municipio. Este homenaje, más allá de ser un acto simbólico, se traduce en un compromiso concreto con el desarrollo económico, social y cultural de la región. Chiquinquirá, cuna de la Virgen del Rosario, no solo es un referente religioso para millones de colombianos, sino también un motor de desarrollo para el departamento de Boyacá y la región del occidente colombiano. Su contribución al proceso de independencia de Colombia y su rol como centro de peregrinación nacional, la convierten en un símbolo vivo de nuestra identidad y patrimonio. Este proyecto no solo celebra su historia, sino que plantea acciones que van más allá de la conmemoración: con iniciativas de infraestructura, preservación patrimonial y proyección internacional, lo cual beneficiará no solo a los habitantes de Chiquinquirá, sino a todos los colombianos. Iniciativas como la mejora en la conectividad vial, la preservación de su patrimonio cultural y la difusión de su historia fortalecerán la economía local y regional, fomentarán el turismo y garantizarán la conservación de sus tradiciones. En resumen, la aprobación de este proyecto de ley no solo es un homenaje a un municipio con una rica historia, sino una inversión en su futuro. Es un paso firme para consolidar a Chiquinquirá como un centro de desarrollo espiritual, cultural y económico, que continuará siendo un faro de identidad y esperanza para todos los colombianos.

II. Consideraciones de la ponente 2.1. Constitucionalidad y justificación del Proyecto de Ley El presente proyecto de ley tiene fundamento en la Constitución Política de Colombia, específicamente en los artículos 114 y 150. El artículo 114 establece que corresponde al Congreso de la República la función legislativa, que incluye la facultad de hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración. A su vez, el artículo 150, num.15 dispone que es competencia del Congreso expedir leyes y, dentro de sus funciones, se encuentra la de decretar honores. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que en este tipo de iniciativas <i>el legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores</i>⁵. Así, de acuerdo a su jurisprudencia se identifican tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber “(i) <i>leyes que rinden homenaje a ciudadanos</i>; (ii) <i>leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos</i>; y (iii) <i>leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios</i> (negrillas fuera del texto original)”⁶. De otra parte, la máxima guardiana de la Constitución ha señalado lo siguiente: Una de las características de este tipo de leyes es que por su carácter singular, su alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis. En este tipo de leyes se pueden entremezclar aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales para obras de interés social relacionadas con la celebración, aniversario u honor y, en este caso, no debe considerarse como rentas de destinación específica porque no se trata de ingresos permanentes del presupuesto nacional (negrillas fuera del texto original)”⁷ De igual manera, es importante señalar que a la luz del numeral 3 del artículo 150 Constitucional, le corresponde al Congreso ejercer funciones como “<i>[a]probar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos</i>”. En el mismo sentido, el numeral 11 del ya referido artículo establece que el Congreso de la República es el encargado ⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-162 de 2019. M.S. José Fernando Reyes Cuartas. ⁶ Ibidem. ⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-162 de 2019. M.S. José Fernando Reyes Cuartas.	de “<i>establecer las rentas nacionales y los gastos de la administración</i>”. Dicha función debe ser concordante con el artículo 345 superior que establece que no se podrá hacer una erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos y tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso. Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-399 de 2003, manifestó que: [E]s claro que mediante el sistema de cofinanciación la nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la nación orienta la dinámica de la descentralización, al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales, en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior. Con base en estas disposiciones y en la jurisprudencia referenciada, el presente proyecto se enmarca en las atribuciones constitucionales del Congreso para hacer leyes y mediante ellas exaltar y visibilizar a los municipios en sus aniversarios mediante el reconocimiento de sus aportes a la nación. 2.2. Pliego de modificaciones El texto propuesto para primer debate en el Senado de la República no presenta modificaciones respecto al texto aprobado en la Plenaria de la H. Cámara de Representantes 2.3. Impacto fiscal De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, se considera que esta iniciativa no ordena gasto, ni genera beneficios tributarios. Se recuerda que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo autorizaciones o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación, toda vez que el Gobierno tiene la potestad de incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo. En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional, en cuya Sentencia C-507 de 2008 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) menciona:
El Congreso tiene la facultad de promover motu propio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley. En consecuencia, el 21 de noviembre de 2024, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentó documentó con comentarios y consideraciones al proyecto de ley⁸. En el citado concepto, la cartera ministerial manifestó: Al respecto, es pertinente señalar que la financiación y ejecución de las actividades, programas y proyectos que establece el Proyecto de Ley por parte de la Nación dependerá de la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal y en concordancia con la autonomía presupuestal que supone la facultad de la entidad correspondiente para programar, ejecutar y realizar el control de su propio presupuesto, sin interferencia alguna de otra entidad. (...) [L]os gastos que produce esta iniciativa para la Nación, relacionados con la vinculación de la Nación al homenaje al municipio de Chiquinquirá podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía. Además, para el caso de proyectos del orden territorial, la priorización y asignación de recursos estará condicionada a su selección, de acuerdo con lo dispuesto para los Proyectos de Inversión del Banco Nacional de Programas y Proyectos, de que trata el Decreto 111 No. de 1996. 2.4. Análisis sobre posible conflicto de intereses ⁸ Rad. 2-2025-017469	De conformidad con lo establecido en el artículo 291 de la Ley 5º de 1992 (modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019), la ponente debe presentar la descripción de las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, para que sirvan de criterios guías a los demás congresistas en cuanto así se encuentran en alguna causal de impedimento. Al respecto, considero que no existen motivos que puedan generar un conflicto de interés en las y los senadores para discutir y votar esta iniciativa de ley. A su vez, manifiesto que no estoy incurso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de este proyecto, pues con su aprobación no se genera un beneficio particular, actual y directo a los y las congresistas, toda vez que el proyecto busca rendir homenaje al municipio de Chiquinquirá, ubicado en el departamento de Boyacá. Sin embargo, se recuerda que lo anterior no exime del deber del o la Congresista de identificar las causales que puedan generar conflictos de interés. III. Proposición Con fundamento en las anteriores consideraciones rindo PONENCIA POSITIVA y, en consecuencia, solicito a la Honorable Comisión Segunda del Senado de la República aprobar en primer debate el Proyecto de ley número 374 de 2025 Senado - 099 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se vincula a la Nación en el Homenaje al Municipio de Chiquinquirá en el Departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones” De la Congresista,  JAE L QUIROGA CARRILLO Senadora de la República Pacto Histórico – UP

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA Proyecto de Ley N° 374 de 2025 Senado – 099 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se vincula a la Nación en el Homenaje al Municipio de Chiquinquirá en el Departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones” El Congreso de Colombia DECRETA Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje al municipio de Chiquinquirá, ubicado en el departamento de Boyacá, por sus significativos aportes al desarrollo de la comunidad Chiquinquireña y del departamento, así como vincular a la Nación en la conmemoración de los 440 años de su nacimiento, el 26 de diciembre de 1586, y de los 216 años de haberse convertido en Villa Republicana, el 1° de septiembre de 1810, resaltando su importancia histórica, religiosa, cultural y turística. Artículo 2°. Honores al municipio de Chiquinquirá. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir homenaje al municipio de Chiquinquirá, realizando una ceremonia conmemorativa en el municipio el día 1° de septiembre de 2026. En este evento se destacará su significativa contribución a la religión católica durante sus primeros 216 años como Villa Republicana y sus 440 años de historia, así como su importancia como destacado centro cultural, turístico y religioso de Colombia. Artículo 3°. Obras de reconocimiento. En honor al cumplimiento de las fechas históricas del municipio de Chiquinquirá, autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las siguientes obras con el objetivo de aportar al desarrollo económico, turístico y religioso del municipio: A) Plan maestro de acueducto y alcantarillado del área urbana del municipio de Chiquinquirá. B) Transversal de Boyacá (Puerto Boyacá - Chiquinquirá - Villa de Leyva - Tunja - Ramiriquí - Miraflores - Monterrey). C) Construcción doble calzada Zipaquirá- Barbosa. Artículo 4°. Preservación del patrimonio histórico. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar las partidas presupuestales para el mejoramiento y preservación de los monumentos y bienes de interés cultural e histórico del municipio de Chiquinquirá en aras de conservar y mantener la cultura chiquinquireña, así como fomentar el turismo en el municipio; lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Artículo 5°. Canales de difusión. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, recursos necesarios para desarrollar por parte del Sistema de Medios Públicos un proyecto audiovisual con el ánimo de difundir la historia e importancia del municipio de Chiquinquirá en donde se incluyan las acciones tomadas con ocasión de la presente ley, el cual será difundido por la televisión pública nacional. Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación. Cordialmente  Jael Quiroga Carrillo Senadora de la República Pacto Histórico - UP
